

*Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 283-2024-GRU-GGR**

Pucallpa, 19 JUN. 2024

**VISTO:** La RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 068-2024-GRU-GGR-GERFSS, de fecha 29.02.2024, ESCRITO S/N, de fecha 27.03.2024, INFORME LEGAL N° 121-2024-GRU-GERFFS-GERFFS-AJ/JRSM, OFICIO N° 1761-2024-GRU-GGR-GERFFS, INFORME LEGAL N° 013-2024-GRU-GGR-ORAJ/SAOA, OFICIO N° 909-2024-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes

y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante ACTA DE INTERVENCIÓN N° 006-2023-GRU-GGR-GER-FFS-SGFSCFFS, de fecha 25 de julio de 2023, suscrito contra la señora Reyes Estrella de Velarde, con DNI N° 00077835, por haber estado presuntamente en posesión de especímenes vivos de fauna silvestre de origen ilegal, infracción que se encuentra tipificada en el Anexo N° 02, numeral 22 del Reglamento;

Que, mediante ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA TEMPORAL N° 023-2023-GRU-GGR-GERFFS/OFS-LI, de fecha 25 de julio de 2023, se deja en custodia temporal a la señora Reyes Estrella de Velarde, los especímenes de Fauna Silvestre vivos intervenidos, por falta de logística para su traslado;

Que, mediante INFORME N° 012-2023-GRU-GGR-GERFFS/OFS-GVG se informa sobre la intervención de los especímenes vivos de fauna silvestre a la señora Estrella de Valverde. Asimismo, sugiere iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador hacia la administrada, por la comisión de infracción según la normativa legal vigente;

Que, mediante INFORME N° 015-2023-GRU-GGR-GERFFS/OFS-GVG, de fecha 11 de agosto de 2023, se informa el traslado de los especímenes de fauna silvestre intervenidos a las instalaciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre; Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 001-2023-GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS/OFS-MRRV, de fecha 17 de agosto de 2023, se da cuenta sobre las acciones realizadas en el establecimiento denominado "La Jungla";

Que mediante INFORME TÉCNICO N° 003-2023-GRU-GGR-SGFSCFFS/OFS-MRRV, de fecha 21 de agosto de 2023, la oficina del Área de Fauna Silvestre, concluye y recomienda: El establecimiento denominado "La Jungla", no cuenta con autorización de proyecto ni con autorización de funcionamiento con un centro de cría en cautividad, bajo ninguna de las modalidades que establece la Ley. Asimismo, según el médico veterinario, los especímenes de fauna silvestre evidenciaban, estrés, deficiencia vitamínica y mineral;

Que, mediante Escrito S/N, de fecha 10 de agosto de 2023, presentado por la administrada Estrella de Velarde Reyes, en la cual realiza su descargo contra las multas efectuadas en las Actas de Intervención N° 234;235;236-2023-GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 246-2023-GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS/OFS-



*Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

HSR, de fecha 20 de setiembre de 2024, la Oficina de Fauna Silvestre, concluye y recomienda: En el operativo realizado al establecimiento LA JUNGLA, el 10 de agosto de 2023, fueron incautados 20 individuos de fauna silvestre, de los cuales 19 fueron entregados en custodia temporal al Centro de Rescate "Esperanza Verde";

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 005-2023-RVP, de fecha 29 de setiembre, recomienda: Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la señora Reyes Estrella de Velarde, con DNI N° 00077835, propietaria del establecimiento "La Jungla". Asimismo, se procede con el decomiso de los especímenes de fauna Silvestre que fueron intervenidos y/o incautados en el operativo inopinado realizado en el establecimiento La Jungla;

Que, mediante PROVEÍDO 161-2023-GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS-PAS, de fecha 21 de noviembre de 2023, se solicita la realización de una comparación de especímenes de fauna silvestre intervenidos, toda vez que, con la Resolución Gerencial Regional N° 241-2019-GRU-GGR-GERFFS, de fecha 30 de diciembre de 2019, fueron entregados en custodia algunos especímenes de fauna silvestre que, presuntamente estarían dentro de los intervenidos;

Que, mediante el INFORME N° 348-2023-GRU-GGR-GERFFS-SGMAFFS/OFS-HRS. de fecha 23 de noviembre de 2023, se remite información mediante el documento que antecede;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 022-2023/MALL, de fecha 12 de diciembre del 2023, concluye: La señora Reyes Estrella de Velarde, incurrió en la infracción tipificada en el Anexo N° 02, numeral 22 del RISMFFS, por haber estado en posesión de especímenes de fauna silvestre de origen legal. Asimismo, se desestima el escrito con Reg N° 7133, de fecha 10 de agosto de 2023, presentado por la administrada;

Que, mediante INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 052-2023-GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS/RNT, de fecha 21 de diciembre de 2023, concluye y recomienda: Imponer la sanción de multa de carácter pecuniario de 1.3450 de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de la cancelación o pago de la misma, contra la señora Reyes Estrella de Velarde. Asimismo, continuar con la medida de carácter provisional dictada en el Acta de Intervención N° 006-2023-GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS, de fecha 25 de julio de 2023;

Que, mediante CARTA N° 1005-2023-GRU-GGR-GERFFS, de fecha 28 de diciembre de 2023, se notifica a la administrada Reyes Estrella de Velarde el Informe Final de Instrucción N° 052-2023-GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS/RNT, para su conocimiento y demás fines;

Que, mediante ESCRITO S/N, de fecha 17 de enero de 2024, la administrada Estrella de Velarde Reyes, presenta su descargo contra el Informe Final de Instrucción N° 052-2023-GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS/RNT;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 055-2024-GRU-GGR-GERFFS-AJIJRSM, de fecha 14 de febrero de 2024, la oficina de Asesoría Legal, concluye y recomienda: Imponer la multa correspondiente a 1.3450 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) a la persona de Estrella de Velarde Reyes. Asimismo, advierte el decomiso de los especímenes vivo de Fauna Silvestre.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 068-2024-GRU-GGR-GERFSS, de fecha 29.02.2024, se dispone IMPONER la multa correspondiente a 1.3450 de la UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT), a la persona de ESTRELLA DE VELARDE REYES, por las razones de POSEER ESPECIMENES de fauna silvestre de manera ilegal, así, como se declara el DECOMISO DE LOS ESPECIMENES VIVOS DE FAUNA SILVESTRE, conforme al ACTA DE INTERVENCIÓN N° 006-2023-GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS.



*Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.*

Que, ESCRITO de fecha 27 de marzo del 2024, la administrada REYES ESTRELLA VERLARDE, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 068-2024-GRU-GGR-GERFFS, solicitando se declare la nulidad de la multa y decomiso dispuesto en la precitada resolución.

Que, INFORME LEGAL N° 121-2024-GRU-GERFFS-GERFFS-AJ/JRSM, el Abog. Jose Rolando Sanchez Marino, Asesor Legal de la Gerencia Regional Forestal de fauna Silvestre, requiere al ING, Franz Orlando Tang Jara – Gerente Regional Forestal de Fauna Silvestre, para que eleve el Recurso de apelación al Gobierno regional de Ucayali.

Que, el OFICIO N° 1761-2024-GRU-GGR-GERFFS, el ING, Franz Orlando Tang Jara – Gerente Regional Forestal de Fauna Silvestre, remite el expediente materia de apelación al ING, Jose Luis Vela Guerra – Gerente regional del Gobierno Regional de Ucayali, para los fines correspondientes.

**ANÁLISIS:**

**SOBRE EL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN:**

- 1.1. Que, los recursos impugnativos habilitan a todo administrado a contradecir los actos administrativos emitidos por la Administración pública que suponga alguna lesión o afectación de un derecho. Dentro de nuestro ordenamiento peruano se encuentran dos recursos impugnativos: apelación y reconsideración.
- 1.2. Que, es el caso de autos, el escrito presentado por la administrada REYES ESTRELLA VERLARDE, trata de un recurso de APELACIÓN contemplada en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que a la letra dice:

**"Artículo 220.- Recurso de apelación**

*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se SUSTENTE EN DIFERENTE INTERPRETACIÓN DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para **que eleve lo actuado al superior jerárquico.**"*

- 1.3. Que, es en ese contexto, que el recurso de apelación procede contra los actos administrativos emitidos a fin de que sean conocidos y resueltos por el órgano de segunda instancia.

**RECURSO DE APELACIÓN DE LA REYES ESTRELLA VELARDE SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN E INCAUTACIÓN POR TENER ESPECIES ANIMALES VIVOS DE MANERA ILEGAL.**

- 1.4. Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 068-2024-GRU-GGR-GERFSS, de fecha 29-febrero-2024, de fecha 29.02.2024, la Gerencia Regional de Fauna Silvestre dispone multar e incautar especies de fauna silvestre que estaban en posesión de la administrada sin tener autorización legal para ello.
- 1.5. Que, bajo la premisa del párrafo anterior, es preciso señalar que la administrada recurre la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 068-2024-GRU-GGR-GERFSS, de fecha 29-febrero-2024, que resuelve lo siguiente (parte pertinente):

Artículo 1° - **IMPONER** la multa correspondiente a 1.3450 de la **UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)**, vigente a la fecha en que cumpla con el pago de la misma; la persona de **ESTRELLA DE VELARDE REYES**, identificado con DNI N° 00077835, con domicilio ubicado en la Av. Bellavista N° 371 2do piso, Distrito de Callería, Provincia de coronel Portillo Departamento de Ucayali, por la comisión de la infracción tipificada en el Anexo 2°, numeral 22, del Reglamento de Infracciones y sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre. Aprobado mediante D.S N° 007-2021-MIDAGRI, que señala que son infracciones muy graves: "Comprar, Ofrecer, para la venta, Vender, Transformar, Almacenar, Ex-portar, Importar V/o poseer especímenes, productos y/o subproductos de Fauna Silvestre de origen ilegal", bajo el verbo rector de "Poseer Productos o Subproductos de Fauna Silvestre de Origen Ilegal".

Artículo 2° - **DECLARAR** el **DECOMISO** de los especímenes vivos de Fauna Silvestre, conforme al **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 006-2023-GRU-GGR-GERFFS-SGFSCFFS**, de fecha 25 de Julio.

Artículo 3°. - **NOTIFIQUESE**, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución a la administrada de **ESTRELLA DE VELARDE REYES**, identificada con DNI N°00077835, con domicilio ubicado en la Av. Bellavista N° 371 2do Piso, Distrito de Callería, Provincia de coronel Portillo, Departamento de Ucayali y a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines.

- 1.6. Que, los fundamentos por los cuales se recurre tal acto administrativo, según argumento de la administrada, es debido a que: "La Gerencia Regional Forestal de Fauna Silvestre, le impuso multa y decomiso sobre la premisa de tener en posesión especies vivas de la fauna silvestre sin tener permiso legal (ilegales), SIN EMBARGO", la administrada sostiene que deberá declararse la nulidad de la resolución con el cual se le interpone multa y decomiso en atención a una diferente interpretación de la prueba que se realizara a partir de los elementos que se aporta en el recurso de apelación, los cuales acreditaran la legalidad de los especies de fauna silvestre que le fueron decomisados.
- 1.7. Al respecto, se debe indicar que la nulidad de los actos administrativos puede ser invocada también por los administrados (al igual que ocurre en el derecho civil con la nulidad de los actos jurídicos, que puede ser invocada por los particulares). En este caso, la nulidad debe ser formulada a través de los recursos administrativos pertinentes, como lo establece el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, LPAG). Estos recursos son la reconsideración, la apelación y, excepcionalmente, la revisión.



*Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

**ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:**

- 1.8. Ahora, al respecto se tiene que la administrada bajo la causal de "diferente interpretación de las pruebas producidas" pretende agregar nuevas pruebas en la instancia de apelación y con ello lograr la nulidad de la resolución cuestionada.
- 1.9. Al respecto debe tenerse presente que la causal de diferente interpretación de las pruebas producidas, se encuentra relacionada a un supuesto de interpretación de las pruebas actuadas que fueron incorporados por la entidad o por el administrado en los actos administrativos previos a la emisión de la resolución cuestionadas; SIN EMBARGO, en el caso de autos la administrada, cuestiona el razonamiento por el cual se multo e incauto las especies de fauna silvestre, sobre la base de un medio probatorio que jamás fue aportado al procedimiento administrativo para su producción, actuación y valoración, pues en los actuados del expediente materia, no se advierte solicitud en el que previo a la emisión de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 068-2024-GRU-GGR-GERFSS se haya hecho llegar a la entidad o se ponga de conocimiento el lugar de donde se pueden extraer los documentos denominados "acta de entrega de fecha 09/06/2018", acta de entrega de fecha 18/02/2021" Acta de entrega de fecha 18/02/2021", razones por las cuales no se podría discrepar con el razonamiento, realizado por la Gerencia Regional Forestal de Fauna silvestre del Gobierno Regional de Ucayali.
- 1.10. Aunado a ello, es importante señalar, que muy al margen de no poder realizar un análisis de diferente interpretación de pruebas porque ello implicaría contravenir a la Gerencia Regional Forestal de Fauna silvestre del Gobierno Regional de Ucayali sobre la base de pruebas que no se aportaron al momento de resolver; se debe tener presente que los documentos presentados por la administrados en copias simples, no son documentos de fecha cierta, circunstancia que no permite tener certeza de su originalidad, así como también no se tiene certeza de que las personas que firman como donantes, en la realidad fueron las personas que realizaron la entrega de dichos seres vivos, pues no aparece la legalización de firma de los donantes mediante documento notarial que certifique sus identidades; Razones por las cuales, más allá de la inconducencia probatoria pretendida en el recurso, se tiene que el recurso planteado resulta en improcedente.
- 1.11. Que, entendiéndose así, que, en este procedimiento administrativo, con el presente recurso de apelación planteado se ha **agotado la vía administrativa**.
- 1.12. Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.15, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;
- 1.13. Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de APELACIÓN interpuesto por la administrada Reyes Estrella de Velarde, en consecuencia, **CONFIRMAR** la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 068-2024-GRU-GGR-GERFSS, de fecha 29.02.2024, por lo argumentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR el agotamiento de la vía administrativa.



PERÚ

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



*Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** con el presente acto resolutivo a la administrada Reyes Estrella de Velarde, de conformidad a lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente acto resolutivo a la GERENCIA REGIONAL FORESTAL DE FAUNA SILVESTRE, de conformidad al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA  
Gerente General Regional

